



Veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0637
RADICADO N° 2022-00117-00

En la demanda ejecutiva laboral de primera instancia, promovida por YESENIA BOLÍVAR PÉREZ contra SOLUCIONES SERVICIOS Y EMPAQUES S. A. S., como sucesora procesal del demandante, procede el despacho a pronunciarse frente a los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el apoderado judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la parte demandante mediante memorial allegado al plenario interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto mediante el cual el despacho libró mandamiento de pago, por haberse denegado el mandamiento respecto a los intereses de mora o indexación.

Por ello, debe hacerse referencia a lo dicho en el artículo 63 del C. de P. T. y de la S. S., el cual establece la procedencia del recurso de reposición contra los autos interlocutorios, disponiendo que el mismo deberá presentarse dentro de los dos días siguientes a su notificación, como en efecto lo hizo el mandatario judicial vía correo electrónico.

Como fundamento de su inconformidad expuso la memorialista que la sentencia judicial, junto con las costas y agencias en derecho, constituyen una obligación de pagar una suma de dinero, y que los intereses moratorios constituyen a su vez una suma de dinero que debe ser cancelada para el resarcimiento tarifado o indemnización de perjuicios que padece el acreedor por el no pago oportuno e injustificado, pues con dicho actuar ve vulnerados sus derechos.

Sin embargo, lo manifestado para sustentarlo, no se admite como argumento jurídico para reponer la decisión discutida, pues como se dijo en el proveído recurrido, los intereses moratorios deprecados y la indexación solicitada en subsidio de los mismos, no fueron previstos por las partes ni en la providencia, en los términos de lo dispuesto en la sentencia SL 3449 del 2 de marzo de 2016.

RADICADO N° 2022-00023-00

Por lo expuesto, no se repondrá la decisión adoptada. En consecuencia, se concede el recurso de apelación, ordenada la remisión del expediente al Superior para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

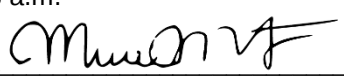
PRIMERO: NO REPONER el auto recurrido, según se expuso en las consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación ante el Superior, ordenada su remisión para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 137 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 28 de agosto de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2afafa58abdb0259ebde5db4c974c83d95b667d7a230ee102c5abf07c397620d**
Documento generado en 25/08/2023 02:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>